



ACUERDO DE ASOCIACIÓN (Asociado gubernamental)

**EN EL MARCO DEL PROGRAMA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS
NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS
ENTRE**

**LA OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA
LOS REFUGIADOS**
(en lo sucesivo el "ACNUR")

Y

INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN
(en lo sucesivo, el "Asociado")

(Denominados colectivamente las "Partes")

PREÁMBULO

- i. CONSIDERANDO que el ACNUR es un órgano subsidiario de las Naciones Unidas, creada por la resolución 319 (IV) de la Asamblea General de las Naciones Unidas de 3 de diciembre de 1949, cuyos objetivos se establecen en el Estatuto de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante su resolución 428 (V) de 14 de diciembre de 1950;
- ii. CONSIDERANDO que el Asociado es una entidad gubernamental que actúa en nombre del Gobierno de Honduras autorizada para celebrar el presente Acuerdo de Asociación (en adelante: "el Acuerdo") con el ACNUR y para llevar a cabo las actividades que se definen a continuación.
- iii. CONSIDERANDO que las Partes han acordado establecer una asociación de colaboración para proteger a los refugiados y otras Personas de Interés del ACNUR, y hacer todo lo posible para encontrar soluciones para los refugiados y otras Personas de Interés (en lo sucesivo, "Población de Interés del ACNUR");
- iv. CONSIDERANDO que las Partes han acordado cooperar plenamente y consultarse mutuamente, como se indica en este Acuerdo de Asociación (en lo sucesivo "el Acuerdo") y utilizar los servicios de asesoramiento de cada una de las Partes durante el establecimiento y ejecución del presente Acuerdo;
- v. CONSIDERANDO que las Partes se comprometen a desarrollar conjuntamente y mantener una asociación de calidad basada en un compromiso humanitario común orientado hacia la protección de los refugiados y otras Personas de Interés del ACNUR y la mejora de la dignidad humana y el bienestar de las personas atendidas;

- vi. CONSIDERANDO que la participación del ACNUR en el establecimiento y la contribución a este Proyecto concuerda con los principios del mandato humanitario y apolítico del ACNUR y las normas y reglamentos que lo gobiernan;
- vii. CONSIDERANDO que el Asociado es el único asociado en la ejecución con el que el ACNUR se compromete a llevar a cabo el Proyecto, y asume toda la responsabilidad y rendición de cuentas por el uso eficaz de los recursos y la obtención de los resultados y productos que figuran en el presente Acuerdo;
- viii. Considerando que el ACNUR ha recibido fondos por el monto indicado como Primer Desembolso Fraccionado en el Art. 6.5 a los efectos establecidos en el presente Acuerdo;
- ix. CONSIDERANDO que las Partes harán todo lo posible para recaudar fondos y recursos y que, en función de su disponibilidad y de la ejecución real del Proyecto de conformidad con el presente Acuerdo, el ACNUR aumentará su participación hasta el monto indicado en los Recursos necesarios y arreglos financieros (Art. 6.3).

LAS PARTES HAN ACORDADO:

Artículo 1: Definiciones; interpretación

1.1 Los términos que figuren con inicial mayúscula en el presente Acuerdo tendrán el significado que se les asigna en el cuerpo de este último o en el Apéndice 1 (Definiciones).

Artículo 2: Naturaleza y alcance de la cooperación

2.1 El presente Acuerdo establece un Proyecto al que el ACNUR aportará recursos, y para el cual el Asociado aceptará dicha contribución para ejecutar el Proyecto bajo su propia responsabilidad.

2.2 El presente Acuerdo constituye la base de la cooperación y define las contribuciones, funciones, responsabilidades y obligaciones previstas por las Partes en relación con la ejecución de las actividades y la obtención de los resultados deseados del Proyecto.

2.3 Las Partes reconocen el carácter singular de su asociación y se comprometen a cumplir sus respectivas obligaciones para llevar a cabo el Proyecto con competencia a fin de lograr los resultados deseados de forma efectiva, eficiente, oportuna, transparente y en conformidad con las disposiciones y términos del presente Acuerdo, todo ello en línea con los valores de las Naciones Unidas y el mandato del ACNUR.

2.4 El presente Acuerdo incorpora las deliberaciones, negociaciones y acuerdos anteriores entre las Partes para elaborar conjuntamente el Proyecto de acuerdo con las Prioridades Estratégicas Globales y el Plan de Operaciones del ACNUR, y su compromiso humanitario común.

2.5 El presente Acuerdo establece los elementos esenciales del Proyecto y las obligaciones pertinentes de las Partes, como los resultados y el desempeño previstos, así como el plazo y los recursos para lograr los resultados deseados del Acuerdo.

Artículo 3: Vigencia del presente Acuerdo

3.1 El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que lo firme la última de las Partes, y regirá las relaciones entre estas a partir de dicha fecha, salvo si, por razones

excepcionales, la ejecución del Proyecto hubiese comenzado en una fecha anterior a la indicada en el Art. 3.2, en cuyo caso registrará las relaciones entre las Partes a partir de dicha fecha.

3.2 Las actividades del Proyecto se realizarán de conformidad con el Plan de Trabajo del Proyecto/Plan de Desembolsos Fraccionados (Anexo C) y se completarán en el Periodo de Ejecución del Proyecto que se indica a continuación:

Período de Ejecución del Proyecto	
Fecha efectiva de inicio de la ejecución (no antes del 1 de enero del Año de Presupuesto)	01-06-2020
Fecha de terminación de la ejecución (a más tardar el 31 de diciembre del Año de Presupuesto)	31-12-2020

3.3 No se permitirá la ampliación del Período de Ejecución del Proyecto más allá del 31 de diciembre del año del presente Acuerdo, con o sin costos adicionales, salvo en las circunstancias indicadas en el artículo Art. 3.5.

3.4 La Periodo de Liquidación del proyecto, que se establece a continuación, será el período durante el cual el Asociado podrá seguir liquidando los compromisos financieros asumidos durante el Período de Ejecución del Proyecto de conformidad con el presente Acuerdo y en relación con las actividades del proyecto que se hayan completado. El Periodo de Liquidación del Proyecto no podrá superar la fecha del 31 de enero del año calendario siguiente al final del Periodo de Ejecución del Proyecto. La ejecución de las actividades, los nuevos gastos o compromisos en los que se incurra después del Período de Ejecución del Proyecto o durante el Período de Liquidación del Proyecto no podrán aceptarse como parte de los Costos Elegibles que se definen en el Art. 4.6 del Apéndice 2 (Disposiciones Generales Estándar).

Período de Liquidación del Proyecto (a más tardar el 31 de enero del año siguiente al Período de Ejecución del Proyecto)	Del 01-01-2021 Al 31-01-2021
--	---------------------------------

3.5 En circunstancias excepcionales, el Contralor del ACNUR podrá autorizar una Prórroga sin Costos del Período de Ejecución del Proyecto o del Período de Liquidación del Proyecto más allá de la fecha indicada en los Art. 3.2 y 3.4. Dicha prórroga se consignará en una Enmienda al Acuerdo que, para ser válida y vinculante, deberá formalizarse antes del fin del Período de Ejecución del Proyecto vigente en ese momento.

Artículo 4: Identificación del Proyecto

4.1 Título del proyecto: Fortalecimiento del Sistema de Asilo en Honduras

4.2 La Símbolo/Código del Acuerdo será: HND01 / 2020 / 0000000016 / 000

4.3 Todos los documentos relativos a las actividades del Proyecto, como la

correspondencia, los informes y los registros financieros relativos al mismo y a su ejecución, deberán incluir la Símbolo/Código del Acuerdo.

- 4.4 Datos básicos del Proyecto
- Año presupuestario: 2020
 - Código del Asociado: 1108006 INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN
 - Centro(s) de Costos: 42181 Honduras, Tegucigalpa
 - Pilar(es): Pilar 4 - IDP Project
 - Situación(es): 4904 New or Additional Activities- Mandate Related
 - Operación: HND ABC
 - Grupo(s) de Población para la Planificación: 4HNDA IDPs and PoCs in Honduras
 - Meta(s): PR Advocacy for protection and solutions

Artículo 5: Presentación de informes sobre el Proyecto

5.1 El Asociado presentará periódica y puntualmente los informes precisos y completos que se indican a continuación, en el formato(s) estándar(es) que se recogen en los Formatos para informes del Proyecto (Anexo D), a fin de demostrar los avances en la ejecución y la utilización de los recursos.

Período de Presentación de Informes que termina en el Año presupuestario indicado en el artículo 4.4	Tipo de Informe*	Fecha de presentación
30 de septiembre		A más tardar el 10 de octubre del Año de Presupuesto
30 de noviembre	Informe Financiero del Proyecto	A más tardar el 10 de diciembre del Año de Presupuesto
31 de diciembre (final)	Informe Final sobre la Ejecución del Proyecto Informe Financiero Final del Proyecto Informe Final sobre Bienes y Propiedades Informe final sobre el Personal del Asociado	A más tardar el 15 de febrero del año civil siguiente al Año de Presupuesto

*Los requisitos de informes esenciales son mitad de año y anuales. Otros requisitos de informes y su frecuencia deben acordarse con el Asociado.

5.2 El Informe sobre la Ejecución del Proyecto deberá demostrar en qué medida se han alcanzado los resultados previstos del Proyecto.

5.3 El Informe Financiero del Proyecto deberá demostrar que los recursos financieros del

ACNUR se han utilizado para actividades autorizadas, incluyendo, gastos con cargo al Presupuesto del Proyecto (Anexo B), Ingresos por Concepto de Intereses, Ingresos Varios, deudas pendientes y saldos no utilizados.

5.4 El informe sobre Bienes y Propiedades deberá demostrar la utilización y la situación de todos los Bienes y Propiedad en el formato indicado en el Anexo D.

5.5 El Informe sobre el Personal del Asociado deberá indicar en el formato indicado en el Anexo E el Personal del Asociado financiado con recursos de ACNUR para llevar a cabo, o apoyar, actividades del Proyecto.

5.6 El ACNUR hará todo lo posible para minimizar y estandarizar los requerimientos de reporte e identificará todos los informes necesarios en el presente Acuerdo. El ACNUR se reserva el derecho a solicitar otros informes periódicos, tales como datos mensuales en materia de salud e informes periódicos sobre distribución de alimentos. El ACNUR podrá solicitar igualmente informes *ad hoc* sobre actividades relativas al presente Acuerdo. Se informará por escrito al Asociado si es necesario que presente estos informes con suficiente antelación para la elaboración de los informes adicionales.

5.7 Todos los informes presentados están sujetos a verificación y aceptación por parte del ACNUR. El ACNUR comunicará al Asociado si acepta los informes o requiere información adicional. El Asociado presentará las pruebas y la documentación justificativa necesarias para clarificar la información presentada y dar garantías de la misma, si así lo solicita el ACNUR.

Artículo 6: Recursos necesarios y arreglos financieros

6.1 Las Partes se esforzarán por recaudar recursos y fondos complementarios para apoyar el Proyecto.

6.2 En el supuesto de que el Asociado cofinancie del Acuerdo, las contribuciones podrán hacerse en efectivo o en especie (en forma de materiales, asistencia técnica, recursos humanos y otras contribuciones).

6.3 En el cuadro que figura a continuación, se indica la contribución de las Partes. El Asociado mantendrá y gestionará directamente su contribución, y velará por que sea complementaria con los recursos aportados por el ACNUR para el Proyecto. El Asociado comunicará al ACNUR todos los cambios que se produzcan en la recepción de contribuciones complementarias en efectivo o en especie procedentes de fuentes distintas al ACNUR para la planificación conjunta y apoyo del Proyecto.

> Cofinanciación del Asociado mediante contribuciones:

En especie

Parte contribuyente	Total en efectivo		En especie (equivalente estimado en dólares de los EE.UU.)
	Moneda	Cantidad (no superior a)	
Contribución del ACNUR, como se estipula en el Presupuesto del Proyecto	HNL	3,282,634.54	

(Anexo B)			
Contribución del Asociado			
Contribución de otras partes			

Periodicidad de la Transferencia de Desembolsos Fraccionados del ACNUR

6.4 La contribución financiera del ACNUR no excederá la cantidad estipulada en el Presupuesto del Proyecto (Anexo B) y se realizará de conformidad con las condiciones del presente Acuerdo. El ACNUR transferirá las remesas en la moneda consignada en el Presupuesto del Proyecto (Anexo B).

6.5 A fin de reforzar la previsibilidad, garantizar la continuidad del flujo de efectivo del Proyecto y reducir los riesgos, el ACNUR, sujeto a la disponibilidad de fondos, realizará transferencias periódicas de fondos sobre la base de las actividades previstas y las necesidades de efectivo descritas en el Plan de Trabajo del Proyecto y el Plan de Desembolsos Fraccionados (Anexo C). El Primer Desembolso Fraccionado incluirá los requerimientos de efectivo correspondientes de un mes adicional de actividades previstas como lapso de preparación para garantizar el flujo de efectivo del Proyecto. En el siguiente cuadro, se muestran las transferencias periódicas indicativas contempladas en la fecha de la firma del presente Acuerdo:

Requerimiento indicativo de efectivo				
Período de inicio	Período de finalización	Moneda consignada	Montos	Desembolso Fraccionado
01-06-2020	30-09-2020	HNL	1,608,594.48	1ER DESEMBOLSO
01-10-2020	31-12-2020	HNL	1,674,040.06	2DO DESEMBOLSO

6.6 El ACNUR transferirá el Primer Desembolso Fraccionado a la cuenta bancaria indicada por el Asociado en el Art. 6.9 en un plazo de diez días laborables a partir de la firma del presente Acuerdo por las dos Partes.

6.7 Previa recepción de una solicitud de efectivo adicional del Asociado debidamente justificada, cuya forma y fondo demuestren al ACNUR de la necesidad de dichos fondos para continuar con la ejecución del Proyecto de conformidad con lo establecido en el presente documento, el ACNUR efectuará los consiguientes pagos fraccionados. El desembolso de dichos pagos por parte del ACNUR está sujeto a la disponibilidad de fondos de dicha organización, y esta última decidirá a su libre discreción el monto de los pagos de modo que sean proporcionales a la ejecución real del Proyecto y el plan de trabajo previsto para el siguiente período de conformidad con lo establecido en el presente Acuerdo. La cuantía de los consiguientes pagos fraccionados se ajustará para compensar los saldos no utilizados o no comunicados que conserve el Asociado debido a pagos fraccionados anteriores o deudas pendientes derivadas de verificaciones, auditorías, investigaciones y otros hallazgos.

6.8 El ACNUR no asumirá responsabilidad alguna por los gastos financiados previamente por el Asociado o por los compromisos que este asuma y que excedan las remesas realizadas, a menos que hayan sido autorizados expresamente por escrito por el ACNUR e incluidos en el Presupuesto del Proyecto (Anexo B).

Cuenta bancaria que devengue intereses

6.9 El ACNUR consignará los desembolsos únicamente en una cuenta bancaria que lleve

el nombre oficial del Asociado. Dicha cuenta será una preferiblemente que devengue intereses y reservada por el Asociado para los fines de este Acuerdo. El Asociado puede usar una cuenta exclusiva o comun siempre que la contabilidad de contribuciones sea transparente, rastreable y auditable para cada transacción y accesible al ACNUR y cualquier otra entidad debidamente autorizada por el ACNUR. El Asociado conviene en que todos los intereses devengados se abonen completamente o proporcionalmente (de acuerdo con el tamaño de los fondos del ACNUR en relación con otros fondos en la cuenta comun) al ACNUR.

Cuenta bancaria del Asociado en el país de operación, en la que el ACNUR depositará fondos en HNL:

- a. Nombre del banco, dirección y número de compensación: Banco Central de Honduras,
- b. Nombre del titular de la cuenta: INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION
- c. Título y número de la cuenta, y dirección: 11102-01-000302-5

6.10 El Presupuesto del Proyecto (Anexo B) se basa en el costo del producto y los resultados previstos en función de lo establecido en la Descripción del Proyecto (Anexo A). Las Partes se comprometen a minimizar los gastos administrativos y generales y a maximizar los recursos en beneficio de la Población de Interés del ACNUR.

6.11 Como respuesta a los requisitos imprevistos que puedan surgir, el Asociado podrá realizar transferencias discrecionales de montos razonables entre partidas presupuestarias a nivel de Cuenta dentro de un Producto, siempre y cuando (i) el cambio a nivel de Producto no exceda el veinte por ciento (20%), (ii) la entrega de los resultados esperados a nivel de Producto se mantenga según lo acordado anteriormente y (iii) el gasto general no supere el Presupuesto del Proyecto (Anexo B). El derecho de realizar transferencias discrecionales entre partidas presupuestarias también se aplica a los costos de Personal del Asociado. La justificación de estas transferencias debe ser incluida en la documentación conservada por el Asociado y debe estar a disposición para verificación y auditorías del ACNUR. Todas las demás transferencias presupuestarias requerirán autorización previa por escrito del ACNUR (Enmienda del AAP). Las transferencias discrecionales de partidas presupuestarias no pueden realizarse entre diferentes pilares.

[Aplicación de la tasa de cambio](#)

6.12 El ACNUR transferirá los fondos en la moneda estipulada en el Presupuesto del Proyecto (Anexo B). El Asociado deberá efectuar los gastos y reportar en la misma moneda acordada en el Presupuesto del Proyecto. Los Costos de Personal Expatriado del Asociado definidos en el Presupuesto del Proyecto deberán ser presupuestados, transferidos y reportados solo en dólares de los EEUU. Los gastos en una moneda diferente de la estipulada en el Presupuesto del Proyecto solo podrán efectuarse en cantidades limitadas cuando sea necesario o en otras circunstancias cuando lo autorice el ACNUR. En tales casos, el Asociado aplicará la tasa de cambio vigente en la fecha de la transacción. No se considerará responsable al ACNUR de las pérdidas/ganancias las que pueda enfrentarse el Asociado a causa de modificaciones en las tasas de cambio extranjeras.

Artículo 8: Artículos específicos a las actividades especializadas del Proyecto

Las Actividades especializadas del proyecto no se incluyen en este Acuerdo.

Artículo 9: Información de contacto

9.1 Asociado

Nombre completo y dirección del Asociado:	INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN	
Número de teléfono y fax:		
Nombre completo, cargo y dirección de la persona autorizada designada por el Asociado para firmar el presente Acuerdo:	MENJIVAR,CAROLINA COLONIA EL PRADO	
Correo electrónico:	cmenjivar@inm.gob.hn	
Número de teléfono y fax:	50422357428 50422357428	
Nombre completo, cargo y dirección de la persona autorizada designada por el Asociado para gestionar el presente Acuerdo sobre el terreno (si es diferente de la persona designada para firmarlo):	MENJIVAR,CAROLINA TEGUCIGALPA, HONDURAS	DIRECTORA
Correo electrónico:	cmenjivar@inm.gob.hn	
Número de teléfono y fax:	50422357428 50422357428	

9.2 ACNUR

Nombre completo, cargo y dirección de la persona autorizada designada por el ACNUR para gestionar el presente Acuerdo:	CELIS,ANDRES TEGUCIGALPA, HONDURAS	REPRESENTANTE
Correo electrónico:	celis@unhcr.org	
Número de teléfono y fax:	50422707155 50422707155	

Artículo 10: Apéndices y anexos

10.1 La firma del presente Acuerdo por las Partes constituye la aceptación y aprobación formal de los Anexos y Apéndices que se indican a continuación como parte integrante del Acuerdo. El texto completo de los Apéndices está disponible para imprimir cuando se selecciona, según sea necesario.

Apéndices

Apéndice 1 - Definiciones
Apéndice 2 - Disposiciones Generales Estándar
Apéndice 3 - Normas Para Tratar Las Faltas De Conducta

Anexos para documentos del proyecto:

Anexo A - Descripción del Proyecto
Anexo B - Presupuesto del Proyecto
Anexo C - Plan de Desembolsos Fraccionados
Anexo D - Formatos de los Informes del Proyecto
Anexo E - Lista del Personal del Asociado
Anexo F - Procesamiento y Protección de Datos Personales de Personas de Interés
En caso de urgencia, el Presupuesto del Proyecto (Anexo B) y la Matriz de Resultados (sección 6 de la Descripción del Proyecto) son esenciales al momento de la firma del Acuerdo de Asociación. Otros Anexos, incluyendo la Descripción del Proyecto completa

(Anexo A) y los Anexos C, D, E, F deben ser concluidos en un plazo de un mes a partir de la firma del Acuerdo de Asociación.

Artículo 11: Modificaciones

11.1 El presente Acuerdo y sus anexos solo podrán modificarse previa consulta entre las Partes mediante el formulario prescrito para la Modificación del Acuerdo, tal y como lo firmaron ambas Partes.

Artículo 12: Idioma

12.1 Las Partes reconocen y aceptan que este Acuerdo se firma en español y que se anexa una traducción al idioma del país en el que opera/está establecido el Asociado de este Acuerdo con el título de "Traducción no oficial". En el caso de que se produzca alguna disputa o controversia en la interpretación de este Acuerdo, prevalecerá la versión en español.

FIRMADO EN 2 EJEMPLARES ORIGINALES POR LOS SIGNATARIOS DEBIDAMENTE AUTORIZADOS EN NOMBRE DE LAS PARTES QUE FIGURAN A CONTINUACIÓN:

Firma:	ACNUR 	ASOCIADO 
Nombre:	CELIS, ANDRES	MENJIVAR, CAROLINA
Cargo:	REPRESENTANTE	DIRECTORA
Fecha:		
Lugar:	TEGUCIGALPA, HONDURAS	TEGUCIGALPA, HONDURAS

APÉNDICE 1: DEFINICIONES

A efectos del presente Acuerdo, las siguientes definiciones, enumeradas en orden alfabético, tendrán el significado que figura a continuación:

Acuerdo: el Acuerdo de Asociación acordado conjuntamente por las partes, así como sus anexos y apéndices.

Archivo del Acuerdo: un archivo físico o electrónico que conserva de forma ordenada y accesible el presente Acuerdo (junto con sus anexos y apéndices) y todos los registros y documentación relacionados durante al menos seis años después de la conclusión del Acuerdo. Los archivos de Datos Personales de las Personas de Interés son tratados de manera distinta haciendo referencia a los artículos sobre la Protección de Datos Personales.

Asociado: gobierno o entidad gubernamental que actúa de conformidad con la autoridad conferida por el gobierno para entrar en este Acuerdo y ejecutar el Proyecto en colaboración con el de ACNUR.

Bienes y Propiedades: cualquier artículo tangible o intangible que esté bajo custodia del Asociado como apoyo a la ejecución del Proyecto y se componen de:

1) Bienes y Propiedades del ACNUR, esto es, los artículos proporcionados en especie por el ACNUR al Asociado, y

2) Bienes y Propiedades del Proyecto, esto es, los artículos adquiridos por el Asociado con fondos del ACNUR proporcionados de conformidad con presente Acuerdo.

Estos artículos pueden componerse de cuales quiera de los siguientes elementos:

- a. "Propiedades, Instalaciones y Equipo", que se definen como los artículos tangibles con un valor de compra original de 10 000 dólares de los Estados Unidos (o su equivalente en otras monedas) o más por unidad, con una vida útil de al menos un año;
- b. "Artículos con código de serie ", que se definen como artículos tangibles con un valor de compra inferior a 10 000 dólares de los Estados Unidos (o su equivalente en otras monedas) que se utilizan para actividades oficiales diarias y que no encajan en las definiciones de Propiedades, Instalaciones y Equipo, o de Existencias;
- c. "Existencias", que se definen como todos los artículos destinados a su distribución entre las Poblaciones de Interés del ACNUR, independientemente de su valor;
- d. "Activo intangible", que se define como un activo no monetario identificable sin entidad física.

Costos Elegibles: los gastos para realizar las actividades contempladas en la Descripción del Proyecto (Anexo A) de conformidad con el Presupuesto del Proyecto (Anexo B) en el Período de Ejecución del Proyecto. Los Costos Elegibles deben destinarse a gastos reales en que se incurran para realizar actividades autorizadas que sean justificadas adecuadamente mediante la documentación original y que puedan comprobarse mediante verificación y auditoría.

Cuenta bancaria comun: una cuenta utilizada por el Asociado para recibir fondos y realizar transacciones del/al ACNUR en los casos en los que la contribución del ACNUR se haya combinado con fondos procedentes de otras fuentes.

Cuenta bancaria exclusiva: una cuenta bancaria utilizada por el Asociado para recibir fondos exclusivamente del ACNUR. El Asociado puede usar la misma cuenta para varios acuerdos con el ACNUR siempre que no se combinen fondos procedentes de otras fuentes.

Datos Personales: toda la información personal, incluida la información de identificación ('sujeto de datos'), como el nombre, el número de identificación o pasaporte, el número de teléfono móvil, la dirección de correo electrónico, los datos de transacciones en efectivo, de cualquier tipo, formato o medio utilizada durante la ejecución del presente Acuerdo.

Desembolso Fraccionado: los requerimientos de efectivo para el Proyecto transferido al Asociado de conformidad con el Presupuesto del Proyecto (Anexo B), el Plan de Trabajo del Proyecto/Plan de Desembolsos Fraccionados (Anexo C) y la ejecución real de actividades en virtud de este Acuerdo.

Enmienda al Acuerdo: cambio o revisión documentados realizados a cualquier parte de este Acuerdo, incluidos los anexos, que hayan acordado conjuntamente ambas Partes, tal y como demuestran sus firmas.

Funcionarios del ACNUR: los funcionarios del ACNUR, expertos en misión y personas que prestan servicios en nombre del ACNUR.

Información: toda la información, ya sea oral o escrita (incluso en formato electrónico), creada por el ACNUR o procedente del ACNUR de cualquier manera, y toda la información producto de la ejecución de las actividades contempladas en el presente Acuerdo.

Ingresos por Concepto de Intereses: los ingresos abonados a la cuenta bancaria en la que se depositan los fondos del Proyecto como resultado de los intereses pagados por la entidad financiera por la cuenta de depósito correspondiente.

Ingresos Varios: todos los ingresos (distintos de los Ingresos por Concepto de Intereses) generados por los fondos del Proyecto o los Bienes y Propiedades, incluyendo, entre otros, las ganancias por diferencias cambiarias y el producto o deudas por cobrar procedentes de la venta de, o de solicitudes de indemnización relativas a, un artículo contemplado por el Proyecto, cuando su compra o seguro se hayan financiado con fondos aportados por el ACNUR.

Partes: el Asociado y el ACNUR, cuyos representantes autorizados han firmado el presente Acuerdo de Asociación.

Período de Ejecución del Proyecto: el período indicado en el Art. 3.2 durante el cual se pueden llevar a cabo las actividades del Proyecto para lograr los resultados previstos de este, en acuerdo con los Anexos A y B, es decir, el período que comienza en la fecha efectiva de inicio y finaliza en la fecha de terminación.

Período de Liquidación del Proyecto: período durante el cual el Asociado podrá seguir liquidando los compromisos financieros asumidos durante el Período de Ejecución del Proyecto de conformidad con el presente Acuerdo. Ningunos nuevos gastos, compromisos financieros o de ejecución de actividades se lleva a cabo durante este período.

Personal del Asociado: los recursos humanos contratados o asignados por el Asociado para participar en actividades en virtud de este Acuerdo: empleados permanentes, empleados contratados a plazo fijo, consultores, asesores, empleados cedidos temporalmente, asalariados, personal en comisión de servicios, voluntarios, personal en pasantías y agentes similares.

Plan de operaciones de ACNUR: el plan que presenta una descripción completa de una operación de ACNUR, en el que se detalla el contexto y la situación de las personas en peligro y se indican todas las necesidades y estrategias que tiene intención de aplicar la oficina, incluidas las medidas que deben adoptarse para reducir las deficiencias y lograr los resultados deseados. El Plan de operaciones de ACNUR incluye igualmente la priorización de necesidades mediante una gestión basada en resultados, de acuerdo con los recursos disponibles asignados por pilar.

Población de Interés del ACNUR: la población o poblaciones, o subpoblación o subpoblaciones de refugiados y otras personas de Interés que se indican en la Descripción del Proyecto (Anexo A), cuyas necesidades intenta satisfacer el Proyecto.

Primer desembolso: el monto especificado en el Art. 6.5, basado en el requisito de efectivo de las actividades previstas para el primer periodo más las actividades previstas para un mes adicional como lapso de preparación para garantizar el flujo de efectivo del Proyecto.

Prioridades estratégicas Globales del ACNUR: las esferas de especial preocupación para el ACNUR dentro de sus esfuerzos globales para brindar protección y asistencia, y buscar soluciones para los refugiados y otras personas de las que se ocupa.

Prórroga sin costos: prórroga del Periodo de del proyecto sin cambios en el (Anexo B).

Proyecto: el esfuerzo destinado a prestar servicio o lograr unos resultados previstos en un plazo determinado y con los recursos asignados para alcanzar metas y objetivos únicos contemplados en el presente Acuerdo.

Símbolo/Código del Acuerdo: el identificador exclusivo del Acuerdo especificado por el ACNUR en Art. 4.2.

Apéndice 2- Disposiciones Generales Estándar

Artículo 1: Responsabilidades generales de las Partes

Consulta y comunicaciones

1.1 Las Partes celebrarán periódicamente consultas y reuniones de coordinación. El ACNUR convocará reuniones formales conjuntas de monitoreo y revisión que se celebrarán, como mínimo, a mitad de año y al final del Proyecto para llegar a un acuerdo sobre la resolución de los problemas observados y aprender de la experiencia adquirida a fin de servir mejor a la Población de Interés del ACNUR. Estas revisiones conjuntas se realizarán de buena fe y tendrán en cuenta: a) los progresos del Proyecto, b) la relación de trabajo entre las Partes, c) el cumplimiento del presente Acuerdo por las Partes, y d) los resultados del Asociado y los retos a los que se enfrenta para alcanzar los objetivos acordados y los resultados previstos, contemplados en el presente Acuerdo.

1.2 Las Partes expresarán claramente en todas sus comunicaciones dirigidas al público, a Gobiernos y a otras entidades que el Asociado es una entidad jurídica independiente de las Naciones Unidas, el ACNUR y cualquier otro órgano subsidiario de las Naciones Unidas. En particular, cuando el Asociado celebre con un tercero un contrato relacionado con este Proyecto, dicho contrato deberá establecer: i) que el Asociado es una persona jurídica independiente del ACNUR, ii) que actúa en calidad de organización independiente que cuenta con su propia estructura de gobierno, y iii) que no representa al ACNUR en la celebración del contrato.

Artículo 2: Participación de la Población de Interés del ACNUR

2.1 Las Partes utilizarán y promoverán la participación activa de la Población de Interés del ACNUR en las actividades relacionadas con la planificación, ejecución, monitoreo y evaluación del Proyecto, consistente con nuestro compromiso con la responsabilidad a las poblaciones afectadas, el enfoque de protección basado en la comunidad y de conformidad con prácticas inclusivas y con la Política de edad, género y diversidad: el trabajo con las personas y las comunidades por la igualdad y la protección (disponible en <http://www.unhcr.org/4e7757449.html>). Deberán considerarse los puntos de vista, preocupaciones y capacidades de las mujeres, hombres, niños y niñas de todas las edades y orígenes que se vean afectados por las actividades del Proyecto, que deberán tenerse en cuenta mediante el compromiso y evaluaciones participativas regulares, mediante el uso de observaciones y mecanismos de quejas. Los efectos previstos en la Población de Interés del ACNUR y la participación de determinados grupos de dicha población se especificarán en la Descripción del Proyecto (Anexo A) y se documentarán posteriormente en el monitoreo y los informes sobre la ejecución. El Asociado hará todo lo posible para evitar que la Ejecución del Proyecto tenga efectos negativos involuntarios en la Población de Interés y el medio ambiente.

2.2 Las Partes cumplirán (i) con la estrategia mundial del ACNUR en materia de violencia sexual y por motivos de género ("Acción contra la violencia sexual y de género"; (ii) el Protocolo de las Naciones Unidas sobre denuncias de explotación y abusos sexuales (SEA) relativas a los Asociados ejecutores (n.º 0742, con fecha del 27 de abril del 2018) disponible en:

https://interagencystandingcommittee.org/system/files/un_protocol_on_sea_allegations_invo_lving_implementing_partners_final.pdf, que coincide con el Boletín del Secretario General sobre Medidas especiales de protección contra la explotación y el abuso sexuales

(ST/SGB/2003/13), disponible en <http://undocs.org/ST/SGB/2003/13>. Las Partes colaborarán para garantizar que las víctimas y supervivientes de cualquier tipo de abuso, explotación sexual o violencia de género tengan acceso a servicios de respuesta establecidos para apoyarlas, como asistencia médica, apoyo material y psicosocial, ayuda legal, seguridad física y acceso a refugios seguros.

Artículo 3: Participación, responsabilidades y obligaciones del ACNUR

3.1 El ACNUR hará todos los esfuerzos razonables para recaudar los recursos financieros necesarios e intentará cooperar plenamente y participar en consultas mutuas con el Asociado para apoyarle en la ejecución del Proyecto, en un espíritu de colaboración y para elaborar políticas y aplicar estrategias en beneficio de la Población de Interés del ACNUR.

3.2 El ACNUR ayudará al Asociado a ejecutar el Proyecto facilitando la coordinación de la operación, intentando obtener la colaboración y complementariedad con otros asociados humanitarios y las partes interesadas, y actuando como enlace con el gobierno de acogida.

3.3 En colaboración con el País de Acogida, el ACNUR aseguraran que el Asociado y el Personal del Asociado que ejecuta el Proyecto sean tratados de acuerdo con el marco legal aplicable que regula el tratamiento, privilegios e inmunidades, exenciones y facilidades de ACNUR y su Personal en el país, en la medida que tales privilegios e inmunidades puedan extenderse a los socios del ACNUR y a su personal bajo los instrumentos legales internacionales y nacionales relevantes. Las disposiciones incluidas en el Artículo II, Sección 8 de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas, de 13 de febrero de 1946 deberán aplicarse igualmente al Asociado donde el País de Acogida es parte del mismo.

3.4 El ACNUR tomará las medidas relevantes que sean necesarias de conformidad con los acuerdos celebrados con el País de Acogida para asegurar que los reglamentos u otras disposiciones legales que puedan interferir con las operaciones en virtud del presente Acuerdo no sean aplicables al ACNUR, al Asociado y al respectivo personal que ejecuta el Proyecto, y que se les otorgue el apoyo y las facilidades que sean necesarias para la ejecución rápida y eficiente del Proyecto.

Artículo 4: Participación, responsabilidades y obligaciones del Asociado

Ejecución del Proyecto

4.1 El Asociado intentará cooperar plenamente y participar en consultas mutuas con el ACNUR, y se comprometerá a ejecutar el Proyecto de forma competente con total diligencia para lograr los resultados deseados para la Población de Interés del ACNUR tal y como se describe en el presente Acuerdo, en un espíritu de colaboración y para elaborar políticas y aplicar estrategias en beneficio de la Población de Interés del ACNUR.

4.2 Al ejecutar el Acuerdo, el Asociado respetará el mandato y las Prioridades Estratégicas Globales del ACNUR, así como sus políticas y directrices relativas a la protección de refugiados y otras Personas de Interés del ACNUR, incluida su Política de edad, género y diversidad: "El trabajo con las personas y las comunidades por la igualdad y la protección".

4.3 El Asociado adoptará todas las precauciones razonables para evitar conflictos de intereses. Se considerará que existe conflicto de intereses cuando la ejecución imparcial y objetiva del presente Acuerdo se vea comprometida por razones relacionadas con la familia, la vida afectiva, la afinidad política o nacional, intereses económicos o cualquier otro interés común con otra persona o parte. En caso de surgir un conflicto de intereses, el Asociado lo

comunicará inmediatamente al ACNUR.

Monitoreo

4.4 A fin de apoyar la buena gestión del Proyecto y presentar informes de calidad, el Asociado establecerá y mantendrá un sistema para monitorear el progreso en la ejecución del Proyecto que utilizará las metas, resultados, indicadores y objetivos definidos previamente en la Descripción del Proyecto (Anexo A) y el Plan de Trabajo del Proyecto/Plan de Desembolsos (Anexo C). Esto incluirá la recopilación, análisis e intercambio de datos sobre las actividades, ejecución e impacto del Proyecto.

Uso de Recursos

4.5 Todos los gastos en los que haya incurrido el Asociado deberán estar en consonancia con su carácter de organización humanitaria sin fines de lucro, con la debida diligencia y atención, de conformidad con las normas de conducta aplicables, los principios de buena gestión financiera y de riesgos, y las estipulaciones de este Acuerdo.

4.6 El Asociado utilizará los recursos que ponga a su disposición el ACNUR exclusivamente para sufragar los costos de la ejecución del Proyecto de conformidad con el presente Acuerdo. Se considerarán Costos Elegibles los gastos para realizar las actividades que se incluyen en la Descripción del Proyecto (Anexo A), y de conformidad con el Presupuesto del Proyecto (Anexo B) dentro del Período de Ejecución del Proyecto indicado en el Art. 3.2. Los gastos con cargo al presente Acuerdo deberán ser gastos reales en que se incurra para la realización de actividades autorizadas, debidamente justificadas mediante documentos originales y que puedan comprobarse mediante verificación y auditoría.

4.7 El Asociado no cargará dos veces el gasto correspondiente a una misma actividad a otros proyectos o fondos concedidos por el ACNUR u otros donantes.

4.8 De conformidad con las numerosas resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas relativas al terrorismo y, en particular, a su financiación, las Partes velarán porque los recursos cualquier otro tipo de apoyo que reciban en virtud del presente Acuerdo, incluido, entre otros, el dinero en efectivo o en especie, no se utilicen directa ni indirectamente para prestar apoyo al terrorismo. De conformidad con esta política, el Asociado conviene en hacer todo lo que esté razonablemente a su alcance para que dichos recursos: a) no se transfieran directa o indirectamente o se utilicen de cualquier otra forma para prestar apoyo a cualquier persona física o jurídica que figure en las listas mantenidas por el Comité de Sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) del Consejo de Seguridad y de conformidad con lo establecido en otras resoluciones del Consejo de Seguridad en materia de terrorismo (estas resoluciones están disponibles en http://www.un.org/sc/committees/1267/aq_sanctions_list.shtml y en los enlaces a las listas mantenidas http://www.un.org/sc/committees/list_compend.shtml), y b) no se utilicen de ningún modo que esté prohibido por alguna resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas adoptada en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas.

4.9 Si durante la vigencia del presente Acuerdo, el Asociado descubre que mantiene lazos con alguna organización o persona física asociadas con el terrorismo, deberá comunicarlo de inmediato al ACNUR.

4.10 Si en algún momento se descubre que una persona física o jurídica que recibe fondos procedentes del presente Acuerdo a) figura en una lista mantenida por el Comité de Sanciones del Consejo de Seguridad, o b) utiliza fondos recibidos de ACNUR para prestar

apoyo a personas físicas o jurídicas que aparezcan en dichas listas, el Asociado deberá comunicarlo de inmediato a ACNUR.

Transferencia de los fondos que deba pagar el Asociado al ACNUR

4.11 El Asociado acreditará al ACNUR todos los Ingresos por Concepto de Intereses devengados o acumulados sobre los fondos del Proyecto del ACNUR (Art. 6.9 del Acuerdo) y todos los demás Ingresos varios. El Asociado transferirá los Ingresos por Concepto de Intereses y los Ingresos Varios en la misma moneda en que se hayan generado, a menos que el ACNUR autorice otra cosa por escrito.

4.12 Los Ingresos Varios incluirán *inter alia*, las ganancias por diferencias cambiarias y el producto o deudas por cobrar procedentes de la venta de, o de solicitudes de indemnización relativas a, conformidad con el este Acuerdo, cuando su compra o seguro se hayan financiado con fondos aportados por el ACNUR.

4.13 El uso de los Ingresos por Concepto de Intereses y los Ingresos Varios durante la vigencia del Proyecto, incluso para actividades relacionadas con este Acuerdo, exige una autorización por escrito del Contralor del ACNUR y una Enmienda al Acuerdo.

4.14 El Asociado transferirá al ACNUR todos los ingresos y saldos no utilizados en el mismo momento en que presente el Informe Financiero final del Proyecto o, en todo caso, a más tardar 30 días después de la aceptación de dicho informe por parte del ACNUR.

4.15 Toda instrucción que reciba el Asociado de cualquier persona para incurrir en gastos relacionados con el presente Acuerdo se considerará no autorizada y los gastos resultantes correrán íntegramente a cargo del Asociado, a menos que dichos gastos estén autorizados en el Presupuesto del Proyecto (Anexo B).

4.16 El Asociado deberá rembolsar al ACNUR en un plazo de 30 días a partir de la fecha de su identificación, la cantidad que haya sido pagada en exceso, presupuestada en exceso y que haya sido identificada como Costos no Elegibles mediante el ACNUR o sus auditorías, incluso, o si se descubre que el Asociado ha cometido irregularidades, fraude o apropiación indebida de fondos del ACNUR, o si los informes del Asociado no confirman, según el propio criterio del ACNUR, que los gastos reportados por el Asociado constituyen un Costo Elegible incurrido o utilizado de conformidad con el presente Acuerdo, que se hayan cargado al Presupuesto del Proyecto (Anexo B). El ACNUR tomará todas las medidas razonables que considere necesarias para recuperar la cantidad en cuestión.

4.17 En caso de que el Asociado no realice la devolución, el ACNUR se reserva el derecho a deducir dicha cantidad de otros importes que deba pagar al Asociado.

Mantenimiento de Registros conforme a este Acuerdo

4.18 El Asociado mantendrá un Archivo del Proyecto independiente, que comprenderá el presente Acuerdo (junto con sus anexos y apéndices) y todos los registros y la documentación necesarios y relacionados con este último durante al menos siete años tras la fecha de firma del Acuerdo. El contenido del Archivo deberá marcarse de forma clara con el Símbolo del Acuerdo. El Asociado conservará el Archivo con los documentos originales que ofrezcan información precisa y estén completos y actualizados. Asimismo, no desecharán dicho Archivo durante el periodo mencionado anteriormente sin obtener antes una autorización por escrito del ACNUR.

Este Archivo incluye, entre otros, documentación relacionada con lo siguiente:

- las cuentas financieras y extractos bancarios;
- los estados y comprobantes de pagos y transacciones;
- la gestión del presupuesto;
- los acuerdos contractuales;
- las compras (proceso de licitación, selección competitiva y justa, contratos, gestión de proveedores, proveedores, documentos de arrendamiento, alquiler, etc.);
- Las listas del Personal del Asociado (nombres y funciones) pruebas de evaluaciones y otros procesos relacionados con la contratación;
- los Bienes y Propiedades
- los informes de auditoría;
- los informes de ejecución y monitoreo;
- el monitoreo y la gestión administrativa;
- la correspondencia pertinente con el ACNUR, y
- otra documentación esencial relacionada con este Acuerdo (junto con sus anexos y apéndices).

Bienes y Propiedades

4.19 El Informe sobre Bienes y Propiedades se actualizará cada vez que se adquieran Bienes y Propiedades con fondos o estos se reciban como contribución en especie del ACNUR para que quede constancia de su recepción por parte del Asociado. Cuando se requieran acuerdos adicionales sobre Bienes y Propiedades, el ACNUR y el Asociado firmarán un acuerdo independiente basado en una plantilla del ACNUR y denominado (Acuerdo para la Recepción y el Derecho de uso de Bienes y Propiedades).

4.20 El Asociado será responsable de la custodia y el mantenimiento de los Bienes y Propiedades así como de posibles daños, pérdida y robo de los mismos y de los daños a terceros derivados de ellos. En caso de pérdida o daños a los Bienes y Propiedades, el Asociado debe comunicarlo de inmediato al ACNUR. El ACNUR podrá exigir una indemnización al Asociado. Cuando los gastos de reparación o remplazo con fondos del ACNUR excedan lo descrito en el Presupuesto del Proyecto (Anexo B) será necesaria una autorización por escrito del ACNUR antes de incurrir en dichos gastos.

4.21 A menos que se acuerde otra cosa por escrito y caso por caso, el Asociado tomará un seguro adecuado para la protección de los Bienes y Propiedades contra daños, pérdida, robo y daños a terceros. Se deberá informar al ACNUR sobre las indemnizaciones recibidas por las reclamaciones basadas en pólizas de seguros financiadas por el ACNUR, y este deberá recibir una copia de toda la documentación relativa a reclamaciones de indemnización y liquidaciones inmediatamente después de recibir dichos fondos. Las indemnizaciones en efectivo recibidas se abonarán al ACNUR en forma de Ingresos Varios, y las indemnizaciones en especie en forma de Bienes y Propiedades.

4.22 El Asociado establecerá y mantendrá registros que permitan el seguimiento de todos los Bienes y Propiedades, de conformidad con los procedimientos del ACNUR. El Asociado no dispondrá de los Bienes y Propiedades sin autorización previa del ACNUR.

4.23 El Asociado presentará periódicamente un Informe sobre Bienes y Propiedades tal y como se recoge en el Art. 5.1 del Acuerdo, llevará a cabo una verificación física periódica de las propiedades y facilitará las visitas periódicas del personal del ACNUR o de personas debidamente autorizadas para el mismo fin.

4.24 El Asociado devolverá los Bienes y Propiedades al ACNUR:

- a. al finalizar el Proyecto, o
- b. a solicitud del ACNUR, o
- c. cuando expire el presente Acuerdo, a menos que las Partes acuerden otra cosa por escrito.

4.25 Si el ACNUR cede la propiedad de los Bienes y Propiedades al Asociado o a un tercero, la cesión se basará en un acuerdo independiente basado en una plantilla del ACNUR y denominado (Acuerdo de Transferencia de la Propiedad de Bienes y Propiedades).

Personal del Asociado

4.26 El Asociado pondrá a disposición los recursos humanos cualificados necesarios para ejecutar el Proyecto de conformidad con el presente Acuerdo. Se considerarán recursos humanos a todas las personas que hayan sido contratadas para, o participen en, actividades relacionadas con el Proyecto, entre otras: empleados permanentes, empleados contratados a plazo fijo, consultores, asesores, empleados cedidos temporalmente, asalariados, personal en comisión de servicios, voluntarios, personal en pasantías, refugiados u otras Personas de Interés del ACNUR que reciban un salario, y agentes similares (en lo sucesivo "Personal del Asociado").

4.27 Nada de lo contemplado en o en relación con el presente Acuerdo, podrá interpretarse como el establecimiento o creación de un vínculo o relación contractual entre el Personal del Asociado y el ACNUR, y los miembros del Personal del Asociado no podrán considerarse, en modo alguno, miembros del personal del ACNUR.

4.28 El Asociado celebrará contratos por escrito con el personal del Asociado, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. Deberán determinarse con claridad las condiciones de participación en el Proyecto, *inter alia*, la denominación del cargo, una descripción de las tareas, el título, la remuneración y otras prestaciones, la duración del empleo o participación, la conducta esperada y las disposiciones relativas a la rescisión del contrato por motivos de falta de conducta, incompetencia o incumplimiento de la obligación de confidencialidad.

4.29 El Asociado será responsable de la contratación de su personal. El Asociado deberá contar con procesos de contratación internos en vigor que permitan realizar evaluaciones de solicitantes de trabajo en relación con la implicación o supuesta implicación en comportamientos indebidos o cualquier acción opuesta a los valores de las Naciones Unidas. Cuando el ACNUR requiera una consulta previa en el momento de la contratación para puestos específicos identificados de forma conjunta con el Asociado, las condiciones para la participación del ACNUR en el proceso de contratación deberán establecerse en la Descripción del Proyecto (Anexo A). El Asociado deberá revelar las denuncias pasadas en materia de abuso o explotación sexuales y los resultados derivados de estas.

4.30 El Asociado sufragará todos los gastos de contratación del Personal del Asociado, incluidos los sueldos o salarios y otros emolumentos y prestaciones (como seguridad social, horas extras, impuestos, subsidios, gastos de viaje, viáticos, indemnizaciones por terminación del contrato, costos de reducción de personal, etc.) de acuerdo con las escalas establecidas y de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. La contribución del ACNUR a los costos del personal del Asociado se estipulará en del Presupuesto del Proyecto (Anexo B).

4.31 El ACNUR no asumirá responsabilidad alguna por el pago de la remuneración, indemnizaciones por terminación de la relación de trabajo y de otras prestaciones,

indemnizaciones o beneficios que deban pagarse al Personal del Asociado o acumulados por dicho personal a lo largo de los años. El Presupuesto del Proyecto (Anexo B) establece (en su caso) la contribución del ACNUR a los costos del Personal del Asociado en forma de porcentajes fijos periódicos por cada puesto durante el Período de Ejecución del Proyecto que se define en el Art. 3.2 del Acuerdo.

4.32 El Asociado registrará con exactitud y transparencia las contribuciones del ACNUR y otros donantes a los costos del Personal del Asociado para su revisión y auditoría. El Asociado presentará el Informe sobre el Personal del Asociado (incluyendo nombres, funciones, nivel de contribución del ACNUR, duración del contrato etc.), junto con los Informes Financieros periódicos del Proyecto contemplados en el Art. 5.1 del Acuerdo.

4.33 Las Partes promoverán la igualdad de oportunidades para todos los géneros y se opondrán al trabajo infantil y la explotación de la mano de obra.

4.34 El Asociado se asegurará por que el personal del Asociado esté debidamente asegurado contra accidentes, como mínimo en la misma medida que los nacionales del país en el que se lleva a cabo la operación.

4.35 El Asociado será plenamente responsable de todos los servicios prestados por el Personal del Asociado y se asegurará de que todos y cada uno de sus miembros cumplan lo establecido en el presente Acuerdo.

4.36 El Personal del Asociado respetará la confidencialidad de toda la Información relativa al Proyecto, incluida la información sobre cualquier persona o grupo de la Población de Interés del ACNUR, según lo indicado en el Art. 11 (abajo).

4.37 El Personal del Asociado no solicitará ni aceptará instrucciones de una autoridad externa en relación con las actividades contempladas en el presente Acuerdo, salvo por imperativo legal, en cuyo caso el Asociado lo comunicará al ACNUR.

4.38 En la medida de lo posible, y tomando en consideración la necesidad de un enfoque centrado en la víctima, el Personal del Asociado o los subcontratistas registrarán las denuncias en materia de abuso o explotación sexuales, así como las sospechas razonables (o denuncias) de violaciones de derechos humanos, fraude, corrupción y cualquier otro tipo de conducta indebida, y se las notificarán de forma confidencial e inmediata al Jefe de la oficina local del ACNUR o a la Oficina del Inspector General (OIG) del ACNUR.

[Inspección, monitoreo, auditoría e investigación](#)

4.39 Con la adecuada coordinación por parte del ACNUR, el Asociado garantizará una cooperación oportuna y completa para facilitar un acceso sin problemas del ACNUR con fines de inspección, control, auditoría, evaluación, investigación y otras actividades de supervisión en relación con el Proyecto y los temas relacionados con la ejecución de este Acuerdo. En la obligación del Asociado a colaborar se incluye, entre otros, que este ponga a disposición del ACNUR su personal, afiliados y subcontratistas, y que le permita acceder a registros y documentación relevantes, a instalaciones y los centros relativos al Proyecto en momentos y situaciones razonables.

4.40 Cuando el ACNUR realice inspecciones, controles, verificaciones auditorías, evaluaciones, investigaciones u otras actividades de supervisión, el Asociado no ejercerá prácticas que entorpezcan dichos procedimientos con el objetivo de impedir o minar el acceso del ACNUR a la información, en lo que se incluye la destrucción, falsificación, alteración o encubrimiento de pruebas y documentación adicional.

4.41 En relación con la realización de las actividades mencionadas en el anterior Art. 4.39, el ACNUR podrá designar a personal de la OIG del ACNUR, la División de Auditoría Interna del ACNUR, la Oficina de Servicios de Supervisión Interna (OSSI) de las Naciones Unidas, la Junta de Auditores de las Naciones Unidas, personal sobre el terreno o cualquier otra persona debidamente autorizada por el ACNUR en colaboración con el Asociado. Estas actividades podrán llevarse a cabo en un periodo de siete años desde la fecha de firma del presente Acuerdo. El Asociado colaborará de forma oportuna y completa en cualquier investigación.

4.42 Todos los Proyectos financiados por el ACNUR serán sometidos a auditoría, y el ACNUR se reserva el derecho a llevar a cabo la auditoría del presente Acuerdo. El ACNUR pagará de forma directa los costos de las auditorías ordenadas por este al proveedor de servicios, a menos que las Partes acuerden de forma expresa otra cosa previamente por escrito.

4.43 Las auditorías podrán abarcar cuestiones relacionadas con el uso y la gestión de fondos, los sistemas de contabilidad y control interno, el logro de los resultados de conformidad con este Acuerdo, los informes y otras cuestiones relacionadas con la ejecución del Proyecto y el cumplimiento del presente Acuerdo por parte del Asociado.

4.44 El resultado de la auditoría se comunicará al Asociado en un lapso de 15 días a partir de la emisión del informe de auditoría para el ACNUR. El Asociado tendrá la posibilidad de hacer observaciones sobre los resultados. Las Partes acordarán y adoptarán las medidas necesarias para atender las observaciones de la auditoría.

Artículo 5: Integridad y conducta ética y profesional

5.1 Las Partes se comprometen a realizar sus actividades de acuerdo con el máximo nivel de ética y profesionalidad tanto dentro de sus respectivas organizaciones como fuera de ellas (incluidos los asociados a los que asignen la ejecución de actividades en virtud de este Acuerdo, los proveedores comerciales y otros afiliados) de conformidad con su carácter de organizaciones humanitarias y con las normas de servicio y conducta adecuada para los actores humanitarios. Aquí se incluye una buena administración, el uso eficaz de los recursos y la gestión del Proyecto, así como una conducta de la organización y personal mediante la que se conserve la credibilidad, la reputación y la integridad, todo esto con el objetivo de proteger y obtener los resultados más favorables para la Población de Interés del ACNUR.

5.2 Las Partes se comprometen a adoptar políticas que describan las expectativas con respecto a la conducta del personal y demuestren evidencia de la implementación de estas políticas, incluyendo que sus empleados no obtengan beneficios personales de su participación en las actividades y trabajos que realicen para el Asociado o el ACNUR.

5.3 Las Partes se comprometen a informar a sus empleados de que deben abstenerse de cualquier conducta que pudiera percibirse como elemento de un conflicto de intereses o que afecte negativamente al ACNUR o a las Naciones Unidas, y de cualquier actividad que sea incompatible con los propósitos y objetivos de las Naciones Unidas o el mandato del ACNUR.

5.4 El Asociado reconoce y acepta que las Partes, de conformidad con su Marco Estratégico para la Prevención del Fraude y la Corrupción (IOM-FOM 044/2013), mantendrán una política de tolerancia cero ante las prácticas corruptas y fraudulentas, conflicto de intereses o cualquier otra forma de conductas inapropiadas, y establecerán

medidas para detectar, prevenir, detectar, reportar y sancionar actos corruptos y fraudulentos.

5.5 El Asociado reconoce y acepta que ni el ACNUR ni los miembros del personal de las Partes deberán tolerar la explotación y el abuso sexuales, ni tampoco las violaciones de derechos. Para los fines de la aplicación de las disposiciones de este Acuerdo, las definiciones establecidas en el Protocolo de Asistencia y el Apoyo a las Víctimas de la Explotación y los Abusos Sexuales relativas a los Asociados ejecutores (No. 0742) se aplicarán en consecuencia.

5.6 Entre las responsabilidades compartidas por ambas Partes, se incluye el deber de comunicar a subcontratistas, afiliados y a todo el personal pertinente la notificación obligatoria de las Naciones Unidas relativa a las denuncias de explotación y abuso sexuales, así como garantizar que se instauren mecanismos de notificación a nivel operativo. En la medida de lo posible, y tomando en consideración la necesidad de un enfoque centrado en la víctima, en virtud del Art. 5.7 que figura a continuación, el Asociado registrará de forma confidencial e inmediata las denuncias en materia de abuso o explotación sexuales, así como las sospechas razonables (o denuncias) de violaciones de derechos humanos de refugiados y otras personas de interés, que se le hayan notificado o de las que sea conocedor. Igualmente, deberá comunicárselas al Jefe de la oficina local del ACNUR o la OIG del ACNUR.

5.7 Las Partes adoptarán todas las medidas razonables y apropiadas para evitar y forzar a que su personal evite violar derechos humanos, explotar o abusar de Personas de Interés, participar en fraudes y corrupciones o manifestar cualquier otro tipo de comportamiento susceptible de constituir una falta de conducta.

5.8 Las Partes deberán, *inter alia*, garantizar que su personal haya llevado a cabo y completado con éxito la formación adecuada en relación con la prevención de explotación y abuso sexuales, así como la protección de los derechos humanos de refugiados y otras personas de interés. Dicha formación deberá incluir, entre otros aspectos: referencias a las definiciones y la prohibición de la explotación y abuso sexuales, y las violaciones de los derechos humanos; una declaración clara e inequívoca en la que se afirme que cualquier forma de explotación o abuso sexuales, así como cualquier conducta que mine la salvaguardia de refugiados y otras personas de interés, están prohibidas; el requisito de que se notifiquen de forma inmediata las acusaciones en materia de explotación y abuso sexuales, o de violaciones de derechos humanos; y el requisito de que las supuestas víctimas de explotación o abuso sexuales o de violaciones de derechos humanos se remitan a asistencia profesional e inmediata. Los casos en los que el Asociado no cuente con su propia formación en vigor en materia de prevención de explotación y abusos sexuales, el Asociado usará los materiales formativos disponibles en el Portal de socios de las Naciones Unidas. El Asociado proporcionará al ACNUR documentación adicional relacionada con la formación habitual que ofrece a su Personal del Asociado en materia de prevención de explotación y abuso sexuales, y en relación con la respuesta ante estas situaciones dentro del plazo previsto de 90 días a partir de la firma del Acuerdo.

5.9 Las Partes designarán, establecerán y gestionarán la implementación de procedimientos operativos estándar en relación con la protección ante la explotación y el abuso sexuales, incluido mecanismos de reclamaciones conjuntos basados en la comunidad y apoyo para las víctimas y supervivientes. Las Partes respetarán los principios de "no hagas el mal", confidencialidad, seguridad y no discriminación al dar una respuesta a las denuncias de explotación y abuso sexuales. Se deberá usar un enfoque centrado en la

víctima para orientar la respuesta y prevención de la explotación y el abuso sexuales mediante el que se informe a la víctima y esta pueda participar en el proceso de toma de decisiones y dé consentimiento sobre un posible uso y divulgación de su información.

5.10 El Asociado coordinará estrechamente con el ACNUR la planificación y realización de cualquier investigación o medida administrativa relacionada con denuncias de explotación y abuso sexuales, violaciones de derechos humanos, actos fraudulentos, corrupción y cualquier otra forma de falta de conducta, y compartirá con el ACNUR el informe de investigación completo o bien una versión resumida del mismo en la que se haya suprimido información para proteger la confidencialidad, si el asesor jurídico del Asociado considera que la transmisión del informe completo podría poner en peligro la relación privilegiada entre abogado y cliente en el contexto de una investigación o medida administrativa gubernamental o independiente (es decir, no realizada por las Naciones Unidas o sus oficinas y organismos).

5.11 Si ambas Partes lo consideran necesario y conveniente, el ACNUR podrá realizar una investigación en coordinación con el Asociado y comunicar a este los resultados. Asimismo, el Asociado podrá solicitar asistencia al ACNUR para llevar a cabo una investigación.

5.12 El Apéndice 3 (Normas para la Gestión de la Mala Conducta) de este Acuerdo enumera las normas y procedimientos mínimos en relación con la gestión de la mala conducta que se espera que el Asociado tenga en vigencia.

5.13 El hecho de que el Asociado no adopte medidas eficaces para impedir la explotación y el abuso sexuales, los actos fraudulentos, la corrupción o cualquier otra forma de faltas de conducta; no investigue las denuncias a este respecto; o no solicite asistencia al ACNUR para investigar dichas denuncias ni adopte medidas disciplinarias y correctivas cuando se determine que se ha cometido una falta de conducta, constituirá motivos para la rescisión del presente Acuerdo en virtud del Art. 18 que figura a continuación.

Artículo 6: Cesión a terceros, entidades no comerciales

6.1 A menos que ambas Partes lo acuerden previamente por escrito, el Asociado no podrá delegar parcial o totalmente en un tercero ningún aspecto de la ejecución de este Acuerdo. El Asociado demostrará que la delegación en un tercero añadiría valor a la ejecución del Proyecto y garantizará que los subcontratistas o terceros designados para ejecutar actividades en virtud del presente Acuerdo no subcontratan a otro tercero para que lleven a cabo las actividades del Proyecto. Los acuerdos convenidos se reflejarán en la Descripción del Proyecto (Anexo A). Dicha cesión no liberará en ningún caso al Asociado de sus obligaciones ante el ACNUR relativas a la ejecución de este Acuerdo.

6.2 Las condiciones de la cesión o delegación en terceros, ya sea un contrato comercial, un subacuerdo con otro asociado sin ánimo de lucro o cualquier otro tipo de acuerdo mediante subcontratación, estarán sujetas al presente Acuerdo y deberán interpretarse de una forma plenamente compatible con este. El Asociado incluirá disposiciones similares al Art. 5 en todos los subcontratos o subacuerdos que celebre con la aprobación del ACNUR en virtud del presente Art. 6.

Artículo 7: Sin beneficio para las Partes

7.1 Las Partes de este Acuerdo garantizan que nunca se ha ofrecido ni se ofrecerá un beneficio directo o indirecto derivado de este Acuerdo o por su adjudicación a los miembros del Asociado, el Personal del Asociado, el ACNUR o las Naciones Unidas.

Artículo 8: Cumplimiento de la legislación

8.1 El Asociado deberá contar con una condición jurídica independiente en relación con el ACNUR. El personal del Asociado, los subcontratistas y otros afiliados no se considerarán en ningún respecto empleados o agentes del ACNUR.

8.2 El Asociado cumplirá por su cuenta todas las disposiciones legales y reglamentarias aplicables de su país de establecimiento u operación, y asumirá todas las responsabilidades y obligaciones impuestas por dichas disposiciones legales y reglamentarias en relación con el cumplimiento del presente Acuerdo.

Artículo 9: Impuestos y derechos de aduana

9.1 El Asociado sacará el máximo partido de las exenciones fiscales de acuerdo las leyes, reglamentos, acuerdos e instrumentos aplicables. En aquellas situaciones en que los bienes y servicios que adquiera el Asociado puedan estar sujetos a derechos de aduana o impuestos, el Asociado indicará a las autoridades competentes que los bienes y servicios del Proyecto se adquieren con fondos del ACNUR. El Asociado consultará con el ACNUR sobre la posibilidad y la forma en que estos pagos puedan ser exentos en virtud de los instrumentos legales nacionales e internacionales aplicables.

Artículo 10: Derechos de autor, patentes y otros derechos de propiedad

10.1 A menos que se acuerde otra cosa en cada caso, cuando el Asociado aporte una contribución financiera sustancial al Proyecto, el ACNUR será acreedor a todos los derechos de propiedad intelectual y otros derechos de propiedad. Algunos de estos derechos son patentes, derechos de autor, marcas y bases de datos relativos a productos o documentos y otros materiales que guarden una relación directa con el presente Acuerdo, o se produzcan, elaboren o recopilen como resultado de su ejecución o durante el mismo.

10.2 En la medida en que estos derechos de propiedad intelectual u otros derechos de propiedad sean derechos de propiedad intelectual u otros derechos de propiedad del Asociado que ya existieran previamente al desempeño del Asociado de sus obligaciones en virtud del presente Acuerdo, o que el Asociado pudiera desarrollar o adquirir o pudiera haber desarrollado o adquirido independientemente del desempeño de sus obligaciones en virtud del presente Acuerdo, el ACNUR no reivindicará ni deberá reivindicar ningún interés de propiedad de dichos derechos.

10.3 A petición del ACNUR, el Asociado adoptará todas las medidas necesarias, cumplimentará todos los documentos pertinentes y, en general, asistirá en garantizar dichos derechos de propiedad y transferirá u otorgará licencia sobre los mismos al ACNUR de conformidad con las disposiciones legales aplicables y con el presente Acuerdo.

10.4 De acuerdo con los párrafos anteriores, todos los datos recopilados o recibidos por el Asociado en virtud del presente Acuerdo, incluyendo mapas, dibujos, planos, informes, estimaciones, recomendaciones u otros documentos, serán propiedad del ACNUR, se pondrán a disposición del ACNUR para su uso o inspección en momentos y lugares razonables, se tratarán como información confidencial y se entregarán únicamente a funcionarios autorizados del ACNUR al finalizar las actividades contempladas en el presente Acuerdo a no ser que el ACNUR acuerde algo diferente en cada caso en particular.

10.5 A petición del Asociado, el ACNUR podrá conceder una licencia con un propósito específico para usar lo producido, preparado o los datos recopilado como resultado de la ejecución del presente Acuerdo o durante ésta.

Artículo 11: Confidencialidad

11.1 Las Partes respetarán la confidencialidad de toda la Información relativa al Proyecto.

11.2 En caso de que el Asociado desee revelar a un tercero Información producida en el ejercicio del presente Acuerdo, deberá solicitar previamente la autorización del ACNUR.

11.3 La Parte que haya recibido información que estuviera en poder de la otra Parte antes de la ejecución del presente Acuerdo o que llegara a poder de ésta independientemente de la ejecución del presente Acuerdo y que haya sido entregada o divulgada por una Parte ("Parte Divulgadora") a la otra ("Parte Receptora") durante la ejecución del presente Acuerdo, mantendrá la confidencialidad de dicha información y solo la revelará con el consentimiento por escrito de la otra Parte. Por otro lado, la Parte Receptora procederá con el mismo cuidado y discreción que utiliza con la información propia que no desea divulgar, publicar o difundir para evitar la divulgación, publicación o difusión de la información de la Parte Divulgadora, y utilizará dicha información exclusivamente a los fines para los que fue divulgada.

11.4 El Asociado reconoce que la Información del ACNUR, incluidos los Datos Personales, es objeto de los privilegios e inmunidades concedidos al ACNUR, por lo que es inviolable y no puede divulgarse, ofrecerse o facilitarse de otro modo, ni ser objeto de búsquedas, ser confiscada o ser objeto de interferencias por persona alguna, a menos que el ACNUR renuncie expresamente por escrito a dicha inmunidad. A fin de dar cumplimiento a los privilegios e inmunidades del ACNUR, el Asociado segregará en la mayor medida posible la Información facilitada por el ACNUR o que él mismo genere en virtud del presente Acuerdo.

11.5 El ACNUR podrá divulgar Información en la medida que así lo exijan la Carta de las Naciones Unidas, las resoluciones o reglamentos de la Asamblea General o las normas promulgadas en virtud de estos.

11.6 La Parte Receptora no se verá impedida de divulgar información: i) que haya obtenido sin restricciones de un tercero que no haya infringido ninguna obligación de confidencialidad con el propietario de dicha Información o cualquier otra persona, ii) que haya divulgado la Parte Divulgadora a un tercero no sujeto a obligaciones de confidencialidad, iii) que conociera de antemano, iv) que haya desarrollado, en cualquier momento, de manera totalmente independiente de las formas de divulgación contempladas en el presente Acuerdo, o v) si la debe revelar por imperativo legal en la medida que lo exija la ley, a condición de que, sin perjuicio de los privilegios e inmunidades del ACNUR y sin renuncia a ellos, el Asociado presente con suficiente antelación una solicitud de divulgación de Información al ACNUR para permitir que el ACNUR tenga una oportunidad razonable para adoptar las medidas de protección o de otro tipo que considere adecuadas antes de efectuarse dicha divulgación.

Artículo 12: Protección de Datos Personales

12.1 Cuando la recopilación y el tratamiento de Datos Personales de personas de interés para el ACNUR forme parte de las responsabilidades del Asociado en virtud del presente Acuerdo, dicho Asociado garantiza y se compromete a respetar e implementar (i) los mismos estándares y principios básicos (o similares) relativos a la protección de datos personales incluidos en la Política de Protección de Datos Personales de Personas de Interés del ACNUR (<https://www.refworld.org/docid/55643c1d4.html>) y (ii) las leyes en materia de privacidad de datos aplicables en el tratamiento de datos por parte del Asociado.

12.2 El tratamiento de Datos Personales de personas de interés quedará sujeto a un Anexo F del presente Acuerdo. Dicho Anexo establecerá los elementos que componen los Datos Personales o las categorías de Datos Personales que deben procesarse, los fines legítimos y específicos para ello, las condiciones necesarias para registrarlos previo consentimiento de las personas de interés cuando resulte oportuno, y la medida y modalidades de las que puede valerse dicho Asociado para satisfacer las obligaciones del ACNUR con el objetivo de ofrecer una respuesta a las solicitudes emitidas por las personas de interés para ejercer sus derechos en virtud de la Política de Protección de Datos del ACNUR.

12.3 El Asociado garantiza y se compromete a llevar a cabo el tratamiento de Datos Personales de personas de interés exclusivamente con el objetivo de implementar el Proyecto y de acuerdo con los fines especificados en el Anexo relativo al Tratamiento de Datos Personales, y a no hacerlo de ninguna otra manera que resulte incompatible con dichos fines. Además, el Asociado no autorizará a un tercero (otra organización, subcontratista o agente) a procesar estos Datos Personales sin recibir una autorización previa por escrito del ACNUR.

12.4 El acceso a los Datos Personales se limitará al Personal del Asociado autorizado por este con el acuerdo del ACNUR, y únicamente en la medida en que dicho personal necesite conocerlos o tener acceso a ellos para realizar sus tareas en relación con el Proyecto. El Asociado garantiza y se compromete a que todo el Personal del Asociado que esté autorizado para acceder a Datos Personales se haya comprometido a cumplir con las obligaciones del Asociado en relación con los Datos Personales, en particular con la confidencialidad, o que se le haya sometido a una obligación legal oportuna en relación con esto.

12.5 El Asociado garantiza y se compromete a adoptar y mantener medidas técnicas y organizativas adecuadas para evitar la destrucción, la pérdida, la alteración o la divulgación y el acceso no autorizados (ya sean accidentales o con fines ilegales) de los Datos personales que se hayan almacenado o procesado de otra forma, de conformidad con las normas más estrictas del sector y, cuando resulte necesario, con la ayuda del ACNUR (Violación de la seguridad de los Datos Personales).

12.6 El Asociado notificará sin demora al ACNUR todas las violaciones o amenazas de violaciones de la seguridad de los Datos personales, así como cualquier incumplimiento de las obligaciones que figuran en los Art. comprendidos entre el 12.1 y el 12.5 mencionados anteriormente. Las Partes se consultarán para abordar esta situación, responder a ella y resolverla.

12.7 Las obligaciones y restricciones contempladas en el Art. 11 y en este Art. 12 serán de aplicación durante la vigencia del presente Acuerdo y sus prórrogas, y seguirán en vigor tras su expiración, a menos que las Partes acuerden otra cosa por escrito. El Asociado pondrá a disposición del ACNUR toda la información necesaria para demostrar que cumple con los términos del presente Acuerdo en relación con el tratamiento de Datos Personales.

12.8 Tras la expiración del presente Acuerdo, el Asociado devolverá al ACNUR todos los Datos Personales que haya recopilado para la ejecución del Acuerdo y eliminará todas las copias de las que disponga, a menos que (i) cuente con el consentimiento explícito de las personas interesadas y siga actuando con el propósito específico y legítimo para el que haya recopilado originalmente dichos Datos Personales, o (ii) la ley nacional aplicable exija la conservación de estos datos.

12.9 En caso que el Asociado procese Datos Personales en nombre del País de Acogida, las disposiciones de este artículo 12, pueden modificarse basados acuerdos específicos

entre las Partes que sera reflejado en el Anexo F (Procesamiento y Protección de Datos Personales de Personas de Interés).

Artículo 13: Visibilidad

13.1 Si la seguridad lo permite, y se considere oportuno, las Partes acordarán dar visibilidad e identificar y reconocer plenamente la financiación y contribución de cada una de las Partes al Proyecto en sus informes, declaraciones, anuncios y otros materiales relacionados con este Acuerdo.

13.2 Las Partes no serán responsables del contenido de los materiales de comunicación elaborados por la otra parte. Asimismo, el Asociado deberá incluir la siguiente cláusula de exención de responsabilidad en sus publicaciones relativas al Proyecto:

"Esta publicación ha sido elaborada con la asistencia de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR). El contenido de esta publicación es responsabilidad exclusiva del [Asociado] y no puede considerarse que refleje en modo alguno las opiniones del ACNUR".

13.3 El Asociado estará facultado a utilizar el nombre, acrónimo y logotipo de visibilidad del ACNUR únicamente para los fines contemplados en el Art. 13.1. El ACNUR facilitará su logotipo de visibilidad al Asociado a petición de este. El logotipo de visibilidad del ACNUR deberá usarse en su totalidad y no deberá modificarse. El logotipo de visibilidad del ACNUR deberá plasmarse en color Pantone blue 300 o en blanco y negro y negativo, y deberá aparecer de forma prominente y separado del logotipo del Asociado.

13.4 El ACNUR estará facultado a utilizar el nombre, acrónimos y logotipo de visibilidad del Asociado únicamente para los fines contemplados en el Art. 13.1. El ACNUR será responsable de usar el logotipo de visibilidad únicamente de la forma que permita el Asociado, y de conformidad con las instrucciones claras, razonables y prácticas transmitidas por este último, las cuales serán similares a las contempladas en el Art. 13.3.

13.5 A petición del ACNUR, el Asociado dará visibilidad a los donantes del ACNUR que aporten fondos para el Proyecto, de la manera que indique el ACNUR.

Artículo 14: Responsabilidad por reclamaciones

14.1 El ACNUR no asumirá responsabilidad alguna respecto de cualquier reclamación que resulte de las actividades realizadas por el Asociado en virtud del presente Acuerdo, ni por reclamaciones por fallecimiento, lesiones físicas, discapacidad y daños a la propiedad u otros prejuicios que pueda sufrir el Personal del Asociado exclusivamente como resultado de sus trabajos relativos con este Acuerdo. El Asociado será responsable de gestionar todas las reclamaciones presentadas contra él por su Personal. El Asociado también será plenamente responsable de tomar un seguro de enfermedad y de vida adecuado para su Personal, así como un seguro por enfermedades, discapacidad o fallecimiento ocurridos en servicio.

14.2 El ACNUR no será responsable de indemnizar a terceras partes por reclamaciones, deudas, daños o demandas derivadas exclusivamente de la ejecución del Proyecto por parte del Asociado y del uso de los Bienes y Propiedades, que se presenten contra cualquiera de las Partes en este Acuerdo. El Asociado será responsable de gestionar todas las reclamaciones presentadas contra el ACNUR, sus funcionarios y personas que presten servicios para el ACNUR que resulten exclusivamente de actos u omisiones del Asociado o de su Personal.

Artículo 15: Privilegios e inmunidades

15.1 Nada en el presente Acuerdo, sus apéndices y anexos (incluida la Divulgación de información) se considerará como una renuncia, expresa o tácita, a cualquiera de los privilegios e inmunidades de que goza el ACNUR.

Artículo 16: Fuerza mayor y otras modificaciones de las condiciones

16.1 Si durante la vigencia del presente Acuerdo, el Asociado se ve impedido de cumplir las obligaciones del presente Acuerdo, lo comunicará al ACNUR, y ambas Partes acordarán, en su caso, las medidas que deban adoptarse para continuar con la ejecución, limitar o rescindir el presente Acuerdo.

16.2 Si el número de Personas de Interés del ACNUR al que estaba previsto brindar asistencia en el marco del Proyecto cambia de forma significativa respecto a las cifras previstas inicialmente, o si por cualquier razón, un cambio en las circunstancias reduce o aumenta la necesidad de asistencia respecto a la prevista inicialmente, se informará de ello inmediatamente al ACNUR a fin de que éste, tras consultar al Asociado, pueda adaptar su participación en el proyecto a la nueva situación o la interrumpa, según exijan las circunstancias.

16.3 En caso de producirse un evento de fuerza mayor, el Asociado lo notificará lo antes posible por escrito con todos los detalles al ACNUR, si se ve impedido total o parcialmente de llevar a cabo las obligaciones que le impone el presente Acuerdo. Las Partes celebrarán consultas sobre las medidas que deban tomarse, las cuales podrán incluir la rescisión del presente Acuerdo, para lo cual una de las Partes deberá notificar dicha rescisión por escrito a la otra con al menos siete días de antelación.

16.4 A efectos del presente Acuerdo por Fuerza mayor se entenderán cualquier acto imprevisible e irresistible de la naturaleza, cualquier acto de guerra (declarada o no), invasión, revolución, insurrección terrorismo o cualquier otro acto de carácter o fuerza similar, a condición de que dichos actos sean provocados por causas fuera del control del Asociado, sin falta ni negligencia de su parte, y de que dichos actos o disturbios no existieran en el momento en que se inició el Proyecto o no fuera posible preverlos por medios razonables en el momento de su definición. Las Partes reconocen y aceptan que la existencia de condiciones difíciles en las zonas en las que las Naciones Unidas se retiran de sus operaciones humanitarias o en las que existen disturbios civiles no constituye en sí misma fuerza mayor.

Artículo 17: Solución amigable y arbitraje

17.1 Las Partes realizarán todos los esfuerzos posibles por resolver en forma amigable cualquier disputa, controversia o reclamo que surja en relación con el presente Acuerdo o el incumplimiento, invalidez o rescisión del mismo. Si las Partes desean buscar una solución amigable a través de un proceso de conciliación, el mismo tendrá lugar de conformidad con el Reglamento de Conciliación de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) vigente en ese momento, o de conformidad con otro procedimiento que pueda ser acordado entre las Partes por escrito.

17.2 Cualquiera de las Partes podrá someter a arbitraje de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI vigente en ese momento aquellas disputas, controversias o reclamaciones que resulten del presente Acuerdo o del incumplimiento, invalidez o rescisión del mismo, que no se resuelvan amigablemente de conformidad con el Art. 17.1 en un plazo

de sesenta (60) días a partir de que una de las Partes reciba la solicitud de solución amigable de la otra. Las decisiones del tribunal de arbitraje se basarán en los principios generales del derecho comercial internacional. El tribunal de arbitraje no tendrá autoridad para determinar sanciones punitivas. Las Partes estarán obligadas por el fallo arbitral resultante del arbitraje a modo de resolución final para dicha controversia, reclamación o disputa. El arbitraje tendrá lugar en Ginebra. El procedimiento se celebrará en lengua inglesa.

17.3 El tribunal de arbitraje estará facultado para ordenar la devolución o destrucción de cualquier bien, ya sea tangible o intangible, o de cualquier información confidencial facilitada en virtud del presente Acuerdo, u ordenar la rescisión de este último o la adopción de medidas preventivas. Asimismo, a menos que el presente Acuerdo establezca expresamente otra cosa, el tribunal de arbitraje no tendrá autoridad alguna para adjudicar intereses que excedan la tasa de interés interbancario de Londres (LIBOR) vigente en ese momento, y cualquier interés será interés simple únicamente.

17.4 Excepto cuando se disponga otra cosa en el presente Acuerdo, los procedimientos arbitrales contemplados en el Art. 17.1 del presente Acuerdo deberán iniciarse dentro de tres años después de la causa que dé lugar a la acción.

Artículo 18: Rescisión

18.1 Por rescisión se entenderá la terminación del presente Acuerdo antes del fin del Período de Ejecución del Proyecto. Cualquiera de las Partes podrá rescindir el presente Acuerdo sin causa válida en cualquier momento mediante notificación por escrito a la otra con noventa (90) días de antelación.

18.2 En caso de rescisión, ambas Partes intentarán de asegurar que la Población de Interés del ACNUR no sufra efectos negativos. Las Partes elaborarán un plan de acción para liquidar correctamente el presente Acuerdo.

18.3 El ACNUR podrá rescindir el presente Acuerdo por causa válida en cualquier momento y con efectos inmediatos mediante notificación por escrito al Asociado. A tal efecto, por causa válida se entenderá:

- a. Si el Asociado o su personal aparecen en una de las listas que mantiene el Comité de Sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en virtud de las resoluciones del Consejo de Seguridad en materia de terrorismo o si incumple las obligaciones que le imponen los Art. del 4.8 al 4.10 (ambos inclusive) del presente Acuerdo.
- b. La violación de leyes, el uso de trabajo infantil, el abuso y la explotación sexual, el fraude, la corrupción, la fabricación de minas antipersonal y otras faltas de conducta ética.
- c. El hecho de que el Asociado no adopte medidas adecuadas para evitar y proteger a las personas de interés de explotaciones y abusos sexuales u otras faltas de conducta de su personal, o no investigue denuncias en este sentido y no tome medidas disciplinarias y correctivas cuando se confirme la comisión de faltas de conducta. La negativa a realizar trabajos sustanciales o una parte separable de ellos, o la no ejecución de dichos trabajos, o un incumplimiento grave del presente Acuerdo, incluyendo aquellos que dañen la credibilidad o reputación del ACNUR.
- d. Una reducción sustancial del mandato, fondos o actividades del ACNUR que haga imposible la continuación de esta asociación.

18.4 Sin perjuicio de cualquier otro derecho o recurso que le concede el presente Acuerdo, el ACNUR podrá rescindirlo con causa válida en cualquier momento y con efecto inmediato

mediante notificación por escrito al Asociado, si éste es declarado en bancarrota, o sea liquidado o se vuelva insolvente, o si realiza una cesión a favor de sus acreedores o si se designa un administrador judicial como consecuencia de su insolvencia. El Asociado informará de inmediato al ACNUR de la ocurrencia de cualquiera de los eventos antes mencionados.

18.5 Tras recibir la notificación por escrito de rescisión del presente Acuerdo de conformidad con los Art. 16.2 al 16.3 y del 18.1 al 18.4 (ambos inclusive), el Asociado adoptará de inmediato medidas para finalizar correctamente las actividades y reducir los gastos al mínimo, se abstendrá de asumir cualquier compromisos futuro o adicional en virtud del presente Acuerdo, retirará a su Personal, cederá al ACNUR todas las obras finalizadas total o parcialmente, liquidará o terminará todas las obligaciones contractuales, liquidará todas las obligaciones financieras y presentará un informe final financiero y descriptivo al ACNUR en el plazo establecido por este último, a menos que reciba instrucciones del ACNUR en otro sentido.

18.6 En caso de rescisión, el ACNUR no deberá realizar pago alguno al Asociado, excepto por los trabajos y servicios realizados a satisfacción de conformidad con el presente Acuerdo antes de la fecha de rescisión. El ACNUR no será responsable de los gastos o compromisos que excedan las remesas giradas por ACNUR, a menos que estos hayan sido autorizados expresamente por escrito por el ACNUR. Una vez que el ACNUR liquide el pago autorizado quedará liberado de cualquier otra obligación contemplada en el presente Acuerdo o responsabilidad de indemnización.

18.7 En caso de rescisión en virtud de los Art. 18.1 al 18.4 (ambos inclusive), el Asociado presentará al ACNUR informes que cumplan los requisitos de los informes finales que deberían presentarse en el momento de la expiración normal de la vigencia del presente Acuerdo y devolverá al ACNUR todos los fondos no utilizados, ingresos y otros activos o bienes facilitados en virtud del presente Acuerdo y las demás cantidades que el Asociado deba pagar al ACNUR de conformidad con el mismo.

18.8 En caso de rescisión en virtud de los Art. 18.1 al 18.4, el Asociado deberá compensar al ACNUR por todos los daños y gastos, incluidos, entre otros, todos los gastos en que haya incurrido el ACNUR en procedimientos legales o de otro tipo, incluso si el Asociado es declarado en bancarrota, se le concede una moratoria o suspensión de sentencia, o es declarado insolvente.

APÉNDICE 3: NORMAS PARA TRATAR LAS FALTAS DE CONDUCTA

En este Apéndice se establecen las responsabilidades del Asociado en relación con la adopción de unas normas mínimas para tratar las faltas de conducta de conformidad con los Art. del 5.1 al 5.13 del Apéndice 2. Contiene:

- Una lista de los tipos de faltas de conducta;
- Un conjunto de normas mínimas de investigación recomendadas;
- Normas para garantizar la protección contra la explotación y el abuso sexuales, y
- Procedimientos para notificar las faltas de conducta.

El Asociado deberá contar con políticas, procedimientos, normas y medidas razonables y apropiadas en vigor para evitar, detectar, notificar, investigar y sancionar faltas de conducta tal y como se indica más abajo o, como mínimo, disponer de un plan y plazo en vigor para su aplicación gradual.

1. Tipos de faltas de conducta

A efectos del presente Acuerdo, por falta de conducta se entenderá "(i) el hecho de no proteger a las personas de interés frente a una falta de conducta y (ii) un incumplimiento de las reglas de conducta o normas de comportamiento establecidas por el Asociado de conformidad con el presente document". Esta definición incluirá, entre otras cosas:

- El acoso sexual
- El acoso en el lugar de trabajo y el abuso de autoridad
- La agresión o amenazas
- El incumplimiento de las disposiciones legales locales compatibles con las normas internacionales
- El incumplimiento de la obligación de confidencialidad
- La explotación y el abuso sexuales
- El fraude (incluido el fraude en el disfrute de derechos)
- La corrupción y el soborno
- El robo
- La negligencia grave
- La discriminación
- Los conflictos de intereses
- La tergiversación o falsa certificación de reclamaciones o beneficios
- La malversación de recursos (con inclusión de equipos de oficina, archivos y vehículos)
- El riesgo para la vida del personal, las personas de interés u otras personas
- Las violaciones sustanciales de los principios y condiciones del presente Acuerdo.
- Las violaciones de las normas aplicables en materia de adquisiciones
- Los actos o el comportamiento que desprestigien a las Naciones Unidas, o que puedan tener graves consecuencias para la reputación de ACNUR

2. Normas mínimas que deben adoptarse en relación con las investigaciones

El Asociado deberá proteger a las personas de interés frente a la explotación y el abuso, y evitar cualquier tipo de falta de conducta, así como notificar e investigar las denuncias de abuso, corrupción, fraude y otras posibles faltas de conducta presentadas contra su personal. De este modo, el Asociado deberá disponer de unas normas y procedimientos mínimos, o de un plan para elaborarlos o mejorarlos, a fin de poder tomar medidas preventivas y de investigación eficaces. Dichas normas mínimas deberían incluir:

- Una política sobre el código de conducta
- Un mecanismo de reclamaciones
- Directrices de investigación

- Si intervienen diversos organismos, procedimientos para llevar a cabo investigaciones conjuntas, si procede
- Políticas de recursos humanos sobre confidencialidad, capacitación, formación y desarrollo del personal
- Políticas en materia de confidencialidad de los datos y divulgación de información
- Políticas en materia de protección de menores, explotación y abuso sexuales
- Políticas en materia de denuncia de irregularidades y protección contra represalias
- Políticas contra el uso indebido de recursos, los actos fraudulentos, la corrupción y cualquier otra forma de falta de conducta para la investigación
- Sistema disciplinario, que incluya procedimientos disciplinarios y medidas disciplinarias y administrativas aplicables, como la recuperación de activos
- Capacidad de investigación, incluyendo protocolos e investigadores capacitados (o bien, la colaboración con otro organismo o con el ACNUR para utilizar investigadores).

3. Garantizar la protección contra la explotación y el abuso sexuales

La explotación y el abuso sexuales constituyen una falta de conducta grave. A efectos del presente Acuerdo, la explotación y el abuso sexuales se caracterizan y se definen como sigue:

- La explotación y el abuso sexuales pueden asumir muy distintas formas. La explotación sexual se define como cualquier abuso (en tentativa o como acto consumado) en una situación de vulnerabilidad, de relación de fuerzas desigual o de confianza con propósitos sexuales mediante el que se pretende, entre otros, aprovecharse material, social o políticamente de la explotación sexual de otra persona. El abuso sexual es toda intrusión física cometida o amenaza de intrusión física de carácter sexual, ya sea por la fuerza o en condiciones de desigualdad o con coacción.
- La explotación y el abuso sexuales cometidos por el Personal del Asociado constituyen faltas graves de conducta y son, por tanto, motivo para la adopción de medidas disciplinarias, incluida la destitución sumaria.
- Las actividades sexuales llevadas a cabo con niños (es decir, con personas menores de 18 años) están prohibidas independientemente de la edad fijada localmente para alcanzar la mayoría de edad o la edad de consentimiento*. No puede aducirse como defensa una estimación errónea de la edad de un niño.
- El intercambio de dinero, empleos, bienes o servicios por sexo, incluidos los favores sexuales u otras formas de comportamiento humillantes, degradantes o explotadoras, está prohibido. Esto incluye cualquier prestación de asistencia que se esté obligado a proporcionar a los refugiados y otras Personas de Interés del ACNUR.
- Las relaciones sexuales entre el Personal del Asociado y los refugiados y otras Personas Interés del ACNUR, pueden socavar la credibilidad e integridad de la labor de las Naciones Unidas y del ACNUR en particular, por lo que están firmemente desaconsejadas, habida cuenta de que se basan en una dinámica de poder inherentemente desigual.
- Si un miembro del Personal del Asociado alberga preocupaciones o sospechas respecto de la comisión de explotación o abuso sexuales por parte de otro trabajador humanitario, deberá informar de esas preocupaciones el ACNUR y el Asociado de conformidad con la sección 4 abajo, independientemente de quién sea el empleador de este trabajador.
- El Asociado y el ACNUR crearán y mantendrán un entorno conducente a la prevención de la explotación y el abuso sexuales y que promueva la aplicación de sus respectivos códigos de conducta. El personal directivo a todos los niveles tendrá una responsabilidad particular de apoyar y promover sistemas que permitan mantener ese tipo de entorno.

Las presentes normas no constituyen una lista exhaustiva. Otros tipos de comportamiento de explotación o abuso sexuales pueden ser motivo de conducta abusiva o de explotación sexual podrán ser motivo de adopción de medidas disciplinarias, incluida la destitución sumaria.

4. Denuncia de faltas de conducta

La OIG del ACNUR será responsable de investigar las posibles faltas de conducta en la que estén implicadas entidades o personas que mantengan un vínculo contractual directo con el ACNUR. Los miembros del Personal del Asociado o del ACNUR que tengan conocimiento de posibles faltas de conducta relacionadas con actividades del presente Acuerdo deberán ponerse en contacto con el Asociado o la OIG del ACNUR, o el Jefe de la Oficina del ACNUR en el país de operación, según convenga.

Puede ponerse en contacto con la OIG del ACNUR en inspector@unhcr.org o bien a través del sitio web de ACNUR: www.unhcr.org/php/complaints.php.

Se debe acudir a la OIG del ACNUR para recibir orientación para asociados en relación con información adicional sobre los procedimientos operacionales ordinarios, el intercambio de información sobre casos sensibles, la confidencialidad, la gestión de expedientes y las pruebas.

* El director ejecutivo del Asociado podrá aplicar a su discreción esta norma cuando un empleado esté casado legalmente con una persona menor de 18 años, pero que haya alcanzado la edad de consentimiento en el país del que sea nacional.